



REGLAMENTO

— DEL —

Ateneo Obrero

— DE —

BADALONA



4173, exp. 177



REGLAMENTO  
DEL  
**ATENEO OBRERO**  
DE  
BADALONA



R. 22560



REGLAMENTO  
DEL  
ATENEO OBRERO  
DE  
BADALONA



# REGLAMENTO

---

## CAPITULO PRIMERO

### Objeto de la Asociación

ARTICULO 1.º El Alcalde de Badalona es de derecho presidente de honor de este Centro.

El Ateneo Obrero tendrá por objeto la instrucción ilimitada de la clase obrera y la propagación de centros de objeto análogo.

Art 2.º La enseñanza que sostendrá la asociación se dividirá en clases diurnas y de adultos Las primeras abrazarán las de Párvulos, Elemental y Superior, y las últimas, las asignaturas siguientes: Lectura, Caligrafía, Gramática, Aritmética, Álgebra, Geometría, Geografía, Historia, Ciencias-Físico-Naturales, Cálculo Mercantil, Teneduría, Dibujo aplicado a las Artes y Oficios y Modelo.

Además, y cuando los medios de la Asociación lo permitan, podrá haber clases especiales de otras materias y darse conferencias públicas,

Art 3.º Anualmente habrá exámenes generales públicos para que los alumnos concurrentes a las clases del Ateneo puedan dar a conocer sus adelantos

Además, cuando la Junta Directiva lo tenga a bien habrá Exposición pública de todos cuantos trabajos se llevan a cabo por los alumnos, ya sean efectuados en las clases, ya en sus casas, ya pertenezcan a las asignaturas a que están matriculados, ya al arte u oficio a que se dediquen. Al efecto habrá un jurado nombrado por la Junta Directiva, compuesto de personas idóneas y los profesores del Ateneo, presidido por el Presidente de este, para distribuir los premios que se acuerde repartir entre los expositores y examinados.

## CAPITULO SEGUNDO

### De los Socios

Art 4.º Los socios del Ateneo se dividirán en cinco clases:

- 1.º Socios de número
- 2.º Socios protectores
- 3.º Socios corresponsales
- 4.º Socios de mérito
- 5.º Socios honorarios

Los socios de número deberán ser mayores de diez y ocho años, de intachable conducta y moralidad probada, teniendo además industria o profesión conocida.

Los socios protectores serán todas aquellas personas que contribuyan con la cuota que tengan a bien imponerse para los gastos de sostenimiento de la sociedad.

Los socios corresponsales serán todas aquellas personas que residiendo fuera de la población vengán colaborando de un modo u otro al desarrollo de la institución. A esta clase pertenecen los presidentes de centros análogos.

Los socios de mérito serán aquellas personas que por su saber y por el interés que se hayan tomado en bien de la clase obrera y en especial del Ateneo, se hayan hecho dignos de tal distinción.

Los socios honorarios serán aquellas personas que lleven a cabo un acto muy notable en favor del Ateneo.

La admisión y nombramiento de todos los socios corresponde a la Junta Directiva.

Art 5.º Todo individuo que desempeñe un cargo retribuido dentro del Ateneo, no podrá ser socio de número, sin perjuicio de ser admitido como a tal, cuando cese de cobrar asignación del mismo a fin de evitar que por falta de cumplimiento de su cargo, pueda ser juez y parte en el litigio.

Art 6.º Los socios de número ingresarán mediante petición, fijándose su nombre, profesión y domicilio en la Sala de anuncios durante ocho días, finidos los cuales la Junta Directiva resolverá su admisión o no admisión a tenor de los informes que del peticionario se tengan.

Art 7.º El Ateneo admitirá los transeuntes presentados por un socio, pudiendo, mediante la tarjeta de entrada que dará al efecto el Presidente, concurrir al local durante el periodo improrrogable de un mes, finido el cual deberá, si quiere continuar frecuentándolo ingresar como socio.

Art. 8.º Los socios de todas categorías tienen derecho a frecuentar el local del Ateneo, así como asistir a las veladas, conferencias y demás actos análogos que celebre el mismo.

Art 9º Los socios de número tendrán derecho a asistir a cualquiera de las clases establecidas en el Ateneo, sujetándose para el ingreso a lo que previenen los reglamentos interiores.

Los socios que no deseen usar de tal beneficio pueden traspasarlo a un hijo suyo que no cuente la edad reglamentaria y en su defecto, a un hermano o pariente huérfano de padre

Art 10. Los socios de número contribuirán al sostenimiento del Ateneo con la cuota anual de doce pesetas, que harán efectivas previo recibo firmado por el Presidente y el Contador. Esta cuota, no obstante, podrá rebajarse o aumentarse a juicio de la Junta Directiva siempre que lo permita o exija el estado económico de la Asociación.

Art. 11. Los socios, sean de la categoría que fueren, que a juicio de la Directiva cometiesen algún acto que produjese la mas leve alteración en la armonía que debe reinar en la Sociedad, faltaren a cualquier artículo de los Reglamentos, o por desmanes de hecho, de palabra o por escrito, no guardaren el decoro debido, serán amonestados o suspendidos por la Junta Directiva hasta que se celebre Junta general, en que aquella dará cuenta de la suspensión para que la última resuelva si procede la exclusión o el levantamiento de la suspensión dictada.

En esta Junta general, el socio suspendido, podrá defenderse antes de resolverse el asunto, objeto de la suspensión

Art 12 Los hijos de obreros que no teniendo cumplidos diez y ocho años pasen de cuatro, podrán bajo la denominación de alumnos, concurrir a las clases del Ateneo, sujetándose a las prescripciones de los reglamentos interiores

Art 13 Todo socio que se separe del Ateneo o tuviese que ser expulsado por cualquier causa, perderá todo derecho a reclamación.

Art. 14 Los socios vienen obligados a cumplir estrictamente lo prevenido en este Reglamento y en los interiores.

Art 15. Todo socio que se dé de baja no podrá reingresar a la Asociación hasta que hayan transcurrido seis meses.

## CAPITULO TERCERO

### De la Junta Directiva

Art. 16. El Ateneo tendrá una Junta Directiva, a cuyo cargo estará el régimen y administración del mismo.

Compondrán la Junta Directiva: un Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador, Bibliotecario, Secretario, Vice-secretario y diez Vocales

Art 17. Los cargos de la Junta Directiva serán elegidos directamente por la Junta general ordinaria y se renovarán por mitad cada año, saliendo en la primera renovación, Presidente, Tesorero, Vice-secretario

rio y cinco Vocales y en la segunda: Vice-presidente, Contador, Bibliotecario, Secretario y cinco Vocales

Art. 18 Los cargos de la Junta Directiva serán voluntarios, reelegibles y deberán recaer precisamente en socios de número

Art. 19. No podrán ejercer cargo alguno en el Ateneo y menos en la Junta Directiva, los socios que no sepan leer y escribir y los que no cuenten a lo menos tres meses seguidos de estar asociados al mismo

## CAPITULO CUARTO

### Atribuciones de la Junta

Art. 20. Las atribuciones respectivas de cada uno de sus individuos serán las siguientes:

#### Del Presidente

El Presidente dará las órdenes convenientes para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta. Convocará a Junta a los demás miembros señalando día y hora en que deberá tener lugar, dirigirá las cuestiones en las reuniones tanto particulares como generales, ordinarias o extraordinarias que se celebren; pondrá el págase a las facturas aprobadas por la Junta Directiva, firmará las actas y cuidará del cumplimiento estricto de todos los acuerdos, así en las Juntas generales como de la Junta Directiva; firmará la correspondencia tanto interior como exterior y celará para que el Ateneo Obrero marche con la regularidad y orden debidas

#### Del Vice-presidente

El Vice-presidente suplirá en todas sus funciones al Presidente en los casos de ausencia, baja o enfermedad; en este concepto ejercerá los deberes de éste y estará revestido de las mismas facultades que el Reglamento concede al Presidente

#### Del Tesorero

El Tesorero anotará las entradas y salidas de fondos en un libro titulado de Caja, dispondrá lo necesario para que se paguen las libranzas que contra la misma gire el Contador, con el V.º B.º del Presidente; cuidará de que el Conserje verifique la recaudación con puntualidad y procurará que al dar cuenta semestral de su cometido esté en completa armonía su estado de cuentas con el del Contador.

### Del Contador

El Contador anotará también las entradas y salidas de fondos, firmará las libranzas de las cantidades que debe satisfacer o cobrar el Tesorero, previo V.º B.º del Presidente, estará al corriente de las sumas de que pueda disponer el Ateneo, a fin de girar con conocimiento de causa contra la Caja, firmará los estados generales de ingresos e inversiones cada semestre, y al hacer las libranzas explicará los motivos que les dan origen, siendo suplido en caso de enfermedad o imposibilidad para el desempeño por uno de los Vocales que oportunamente nombrará la Directiva. Llevará un libro de registro o de matrícula de todos los alumnos que consten en clase.

### Del Bibliotecario

El Bibliotecario será el Jefe de la Biblioteca; irá a su cargo la dirección y fomento de la misma; cuidará de que se observen estrictamente las reglas que se establezcan para su buen servicio; llevará un catálogo de todas las obras existentes y procurará se coleccionen todos los periódicos y revistas que se crean de utilidad, dando cuenta a la Directiva de todos los volúmenes que ingresen en dicha dependencia. Estará autorizado para elegir de entre los socios de número los auxiliares que estime conveniente, dando conocimiento de ello a la Directiva.

### Del Secretario

El Secretario, además de llevar el correspondiente libro de actas, tanto de las Juntas generales como de las particulares, deberá facilitar todos los datos e instrucciones que se pidan por la Junta; dará cuenta con brevedad de cualquier pretensión, proposición, ocurrencia o circunstancia notable y ejercerá aquellos actos propios de un Secretario, atemperándose siempre en el modo y forma de llenar su cometido a los acuerdos y resoluciones de la Junta; hará la correspondencia así interior como exterior y custodiará escrupulosamente toda la documentación;

### Del Vice-secretario

El Vice-secretario ejercerá todas las funciones del Secretario en el caso de enfermedad o ausencia, extenderá todas las papeletas de pago, en las reuniones anotará las palabras por el orden que sean pedidas, leerá los documentos y hará el recuento de las votaciones; llevará los libros de registro y el correspondiente al material de clases

### De los Vocales

Diariamente asistirá uno de los Vocales al local del Ateneo durante las horas de clase de adultos y en aquellas en que haya mayor concurrencia de socios o alumnos, a fin de celar, no tan solo por el orden y regularidad de los actos que en él se celebren, si que tambien para examinar si los alumnos y profesores asisten con puntualidad a las clases y oír cualquiera queja que ya por unos ya por otros se formulare, dando parte diario por escrito al Presidente para que este lo haga en la próxima reunión de la Junta. En casos urgentes o especiales, estarán autorizados para tomar la resolución que juzguen mas conveniente en obsequio al buen servicio de la asociación, debiendo dar cuenta inmediata al Presidente.

Deberán por su parte contribuir a que en todas las disposiciones de la Junta, y muy especialmente en la práctica de las funciones que ejerzan, se observe la mejor armonía y buen acierto.

Art. 21. Las vacantes que ocurran dentro la Directiva, ésta quedará facultada para llenarlas de entre los socios de número, hasta la próxima reunión general ordinaria.

Todos los individuos pertenecientes a la misma, tienen la obligación de exponer a la Junta cualquier queja u observación que le hayan hecho o bien que haya observado.

Art. 22. La Junta Directiva nombrará las personas que deberán encargarse de las clases y demás dependencias del Ateneo, podrá nombrar las comisiones que consideren convenientes, resolverá las cuestiones o dudas que se susciten entre los socios y evacuará los informes que se reclamen, siendo estrictamente acatadas sus resoluciones por parte de los socios, con tal que no se opongan a los artículos de este Reglamento.

Art. 23. La Junta Directiva podrá introducir cuantas mejoras cree convenientes y compatibles con los medios de que pueda disponer el Ateneo y estará autorizada igualmente para tomar las disposiciones que en casos urgentes y en el orden moral, material y económico, juzgue necesario al mejor servicio, dando cuenta en la próxima Junta general.

Art. 24. La Directiva convocará a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias que juzgue conveniente celebrar, debiendo avisar para las ordinarias con ocho días de anticipación y con tres para las extraordinarias.

Art. 25. La Junta Directiva podrá dejar suspendido del cargo a cualquiera de sus individuos que incurra en una de las faltas previstas en el artículo 11 o no cumpla debidamente sus obligaciones, pudiendo en el primer caso, según fuese la gravedad de la falta, expulsarlo de la sociedad, debiendo en ambos casos dar cuenta a la Junta general para los efectos mencionados en el ante dicho artículo.

Art. 26 La Junta Directiva estará facultada para nombrar el Conserje y Auxiliares de éste, en cuantos casos lo juzgue necesario, asimismo se procurará cuantos profesores sea menester para el desempeño de las respectivas cátedras, y el menaje o utensilios que se necesiten para las mismas

Art. 27. Si los medios del Ateneo lo permiten, la Junta Directiva establecerá una o varias secciones recreativas para el solaz de los socios, procurando que estas sean hermanadas con el buen nombre y decoro del mismo. En caso de establecerse café, queda terminantemente prohibido toda clase de juego privado por la Ley y aun en los permitidos, no podrá jugarse ninguna clase de interés.

## CAPITULO QUINTO

### Del Conserje

Art. 28 El cargo de Conserje será desempeñado por un individuo de instrucción regular e intachable conducta, será elegido por la Junta Directiva, pudiendo ser sustituido a juicio de la misma; tendrá habitación franca y cobrará el haber que la Directiva le designe por mensualidades vencidas

Art. 29. Será obligación del Conserje vigilar el local, mantenerlo limpio perfectamente, ejecutar las órdenes de la Directiva en lo referente a la administracion y demás asuntos concernientes al Ateneo, así como cumplir las disposiciones que sobre el mismo contengan los reglamentos interiores. Las disposiciones u órdenes que haya que cumplir en virtud de acuerdo de la Junta. le serán trasmitidas por el Presidente

## CAPITULO SEXTO

### De las Juntas generales

Art. 30 Cada año en la primera quincena del mes de Febrero se celebrará Junta general ordinaria de socios de número, únicos que tendrán derecho de emitir su voz y voto, lo propio que en las extraordinarias, dándose cuenta en las ordinarias del estado económico de la Sociedad, por la Directiva, y se presentarán para su aprobación las cuentas del año finido, cuyos comprobantes estarán de manifiesto en Secretaria con un mes de anticipación para que puedan ser examinados por los socios que gusten; procediéndose en los años que corresponda, a la elección de los individuos que hayan de constituir la Junta Directiva

Art. 31. En las reuniones ordinarias generales se leerá por el Secretario una memoria detallada de la marcha, progresos e innovaciones que se hayan establecido para el fomento del Ateneo, haciendo mención de cuantos actos notables señalen de un modo ostensible la línea de ade-

lanto en que se hayan colocado los socios y alumnos a consecuencia de la utilidad de la instrucción que en el mismo hubieran recibido; en esta memoria histórica y cuadro estadístico, se consignarán los datos necesarios para que pueda formarse una idea exacta del desarrollo moral y social que alcance el Ateneo de la clase obrera.

Art. 32. En las elecciones para el nombramiento de la Junta Directiva decidirá la elección la mayoría de votos, emitiéndose estos individualmente y por medio de papeletas que expresen el nombre y apellidos del candidato y cargo a que se le destina.

Art. 33. La Junta Directiva formará la Mesa en las Juntas generales ordinarias y extraordinarias, dirigiendo su Presidente las sesiones y el orden de la discusión, por lo cual, se regirá con el Reglamento de discusión.

Art. 34. Las votaciones, excepto en los casos previstos en este Reglamento, se harán por el método prescrito en el de discusión.

Art. 35. Las Juntas generales extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva siempre que lo juzgue de necesidad o lo soliciten la octava parte de los socios de número existentes. En estas reuniones no podrán tratarse otras asuntos que los consignados en la orden del día.

Art. 36. En todas las convocatorias de Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sea cual fuere el número de socios existentes, serán válidos todos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos, excepto en el caso de reforma de Reglamento o de algún otro asunto que a juicio de la Directiva, pueda comprometer la existencia de la Sociedad o afectar gravemente sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación o el acuerdo por la mayoría absoluta de la Sociedad y en el caso de no obtenerla, se procederá a una segunda convocatoria explicando el objeto, siendo válidos entonces los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 37. Los individuos electos para formar parte de la Junta Directiva, deberán tomar posesión de sus cargos respectivos el primer día laborable del mes de Marzo próximo y los que no se hallen en disposición de desempeñar el cargo que se les haya conferido, deberán manifestarlo por escrito dentro los ocho días siguientes al que se les hubiese notificado el nombramiento.

Art. 38. Las cuestiones políticas o religiosas no podrán ser objeto de controversia en el local de la Sociedad.

Art. 39. En caso de disolución de este Ateneo, se hará una realización de todo lo existente, cuyo producto unido al que hubiese en Caja, servirá primero para pagar a los acreedores, si los hubiese, y en caso de haber sobrante, se repartirá entre los socios de número existentes. La disolución no podrá tener efecto siempre y cuando se opongan a ella la décima parte de los socios de número existentes.

## CAPITULO SEPTIMO

### De la Instrucción

Art. 40 Considerando:

Que el Ateneo Obrero es una Sociedad popular cuyo fin es instruir y educar a los obreros, procurando que éstos adquieran un grado de ilustración que enaltezca su personalidad, les haga dignos de todas las consideraciones sociales y perfeccione sus virtudes morales

Considerando:

Que los obreros por regla general carecen de los medios materiales para sufragar la enseñanza y por lo mismo el Ateneo Obrero cumple su misión ineludible al facilitársela

Considerando:

Que a tenor de lo dicho el Ateneo debe procurar, no tan sólo ofrecer la instrucción, sino prestar un estímulo a fin de llamar a su seno a los obreros que por falta de medios materiales no pueden instruirse

En consecuencia:

Todos los obreros no inscritos en el Ateneo podrán concurrir a la Biblioteca del mismo, mediante autorización que solicitarán del Bibliotecario y que éste podrá retirar cuando lo juzgue conveniente, dando de ello cuenta a la Junta Directiva

### *Régimen de discusión—De la mesa*

Art. 1.º La mesa se compondrá de un Presidente y dos Secretarios; el primero de estos últimos se cuidará de la redacción de todo lo que se refiere al acta y el segundo de la anotación por su orden de los que tengan pedida la palabra y dar lectura de todos los documentos.

Art. 2.º El Presidente abrirá y levantará las sesiones, cuidará de mantener el orden y dirigirá las discusiones, concederá la palabra sobre el fondo de la cuestión siguiendo estrictamente el orden en que los oradores la hayan pedido.

Art. 3.º Deberá llamar al orden al que se exceda, y a la cuestión al que de ella se aparte.

Art. 4.º Para fijar los asuntos que se han de discutir, se atenderá a la orden del día que de antemano debe estar determinada

Los asuntos no consignados en ella, se podrán discutir una vez resueltos los que figuran en la orden del día a propuesta del Presidente o de otro individuo

Art. 5.º Si el Presidente quiere tomar parte en la discusión, dejará la Presidencia hasta tanto que se termine o se aplace el debate en que haya tomado parte, y si el asunto ha de ser objeto de una votación, hasta que haya terminado

### Cuestiones previas y de orden

Art 6.º Se entiende por cuestión previa la que tiene por objeto aclarar un punto importante de la discusión que está tratándose, no pudiendo exceder de dos minutos en el uso la palabra.

Cuestión de orden es la que se dirige a llamar la atención de la Mesa sobre los oradores que se separen del orden marcado en la discusión.

Sólo para estos casos y cuando el Presidente vea que se ha consumido el tiempo que está marcado, puede ser interrumpido el orador.

### Rectificaciones

Art 7.º Se entiende por rectificación la que tiene por objeto de parte del orador, el deshacer los conceptos atribuidos al mismo, así como el hacer notar la equivocada interpretación dada a sus ideas

### De las proposiciones, enmiendas y adiciones

Art 8.º Las proposiciones, enmiendas y adiciones, serán presentadas a la Mesa por escrito en términos concretos y suscritos por dos o mas individuos

Las enmiendas que se presentaren a una proposición serán discutidas antes de ser votada esta

A todas las demás proposiciones que se presenten sobre la misma cuestión se dará lectura aunque no hayan de ser discutidas

Art 9.º Cuando se presente una proposición a la Asamblea, sólo podrá ser apoyada por espacio de cinco minutos, combatida por otro orador durante otros cinco minutos, preguntando enseguida el Presidente si se toma en consideración o no; resolviendo en caso de urgencia lo que decida la mayoría.

### De la discusión

Art 10. Sobre cada proposición podrán usar de la palabra tres individuos en pro y tres en contra, no debiendo hablar mas de diez minutos cada uno

Consumido el turno, cada orador, podrá hacer una sola rectificación, no pudiendo exceder de cinco minutos, y cuando la discusión esté agotada, el Presidente puede preguntar si está el punto suficientemente discutido resolviendo según la Asamblea acuerde

Art 11 Todo individuo para hacer uso de la palabra, deberá haberla pedido y obtenido

**De las votaciones y resoluciones**

Art. 12 Cuando un asunto se dé por suficientemente discutido, nadie podrá hablar mas sobre él

Art 13 Las votaciones se harán por el sistema que indique el Presidente; no obstante podrán ser nominales o secretas, siempre que lo soliciten a la Mesa ocho individuos presentes

Art 14 Para los casos de empate se procederá a una segunda votación y si otra vez resultase empate, el Presidente resolverá la votación

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los socios presentes, procurando con toda escrupulosidad que las votaciones sean justas en todas sus partes.

Art 15. Siempre que el Presidente se halle en un caso que no le sea posible sostener el orden en la discusión, podrá levantar la sesión por quince minutos y si después de abierta de nuevo resultase lo mismo, la levantará en definitiva

Art 16. Siempre que se tenga que suspender la sesión, se volverá de nuevo a celebrar dentro el plazo de quince días.

Badalona 3 Diciembre de 1902

El Presidente,

*Eudaldo Durán*

El Secretario,

*Andrés Franch*

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

Presentado por duplicado en este Gobierno civil hoy dia de la fecha, a los efectos de la Ley de Asociación.

Barcelona 24 Diciembre de 1902.

El Gobernador,

*C. Espinosa de los Monteros.*

De las votaciones y resoluciones

Art. 12. Cuando en sesión se discutiere algún punto de orden, el Sr. Presidente podrá suspender la discusión de él, si lo creyere conveniente, para dar lugar a la discusión de otro punto de orden que se le presente.

Art. 13. Las votaciones se harán por el sistema que indiquen el Sr. Presidente, no obstante poder ser nominal, es decir, que se señale a cada uno de los señores Diputados.

Art. 14. Para las causas de empate se procederá a una segunda votación, y si otra vez resultare empate, el Sr. Presidente resolverá la votación por mayoría de votos de los señores Diputados.

Art. 15. Siempre que se ponga que suspender la sesión, se volverá de nuevo a celebrarla dentro el plazo de quince días.

Barcelona 3 Diciembre de 1903

El Secretario

Andrés Franch

Rubén Durán

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Presentado por duplicado en este Gobierno civil hoy día de la fecha por medio de la Ley de Asistencia

Barcelona 24 Diciembre de 1903

El Gobernador

C. Espinosa de los Monteros







RF-15-100

